

## contestación demanda 2019-1010

santiago proceso <documentodigitalj2021@gmail.com>

Vie 16/12/2022 9:24

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día, por medio del presente allegó la contestación de la demanda del proceso 2019-1010.  
con anexos y poder.

AT RUBEN DARIO GONZALEZ CASTELLANOS

correos [rubendariogonzalez67@yahoo.com](mailto:rubendariogonzalez67@yahoo.com)

[documentodigitalj2021@gmail.com](mailto:documentodigitalj2021@gmail.com)



SEÑOR(a)  
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

REF. PODER

Radicado 2019-1010.

**JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.103.098 de Bogotá Me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CASTELLANOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 80.415.303 de Bogotá D.C., Abogado portador de la T.P. No. 233.251 expedida por C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de petición de herencia **LILIA MORENO SUAREZ** Contra **JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, para que conteste la demanda.

Mi apoderado queda especialmente facultado para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. De igual forma para recibir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar acabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

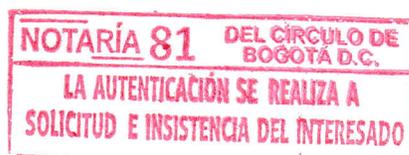
Atentamente.

JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR  
C.C. No. 17.103.098 DE BOGOTÁ

ACEPTO

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CASTELLANOS  
C.C. No. 80.415.303 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 233.251 DEL C S DE J.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>PODER ESPECIAL</b><br>Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  |   | <b>81</b><br>Notaria   |
| <b>LA NOTARIA OCHENTA Y UNA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA</b>  |   |  |
| <b>CERTIFICA:</b>   |   |  |
| Que <b>MOLINA BOLIVAR JOSE ANTONIO</b> quien se identificó con <b>C.C. 17103098</b> manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento. |   |  |
| En Bogotá D.C. el día <b>2022-11-24 14:02:47</b>  |   | <br>Cod. f6b9j    |
| <br>El Compareciente  |  | <br>4843-67626ddf |
| NOTARIA (E) 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.<br>RESOLUCION 13873 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022   |   |  |



**SEÑOR(a)  
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**BOGOTÁ D.C.**

**Radicado 2019-1010.**

**RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CASTELLANOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 80.415.303 de Bogotá D.C., Abogado portador de la T.P. No. 233.251 expedida por C.S. de la J., actuando como apoderado **JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, por medio de la presente allego la contestación de la demanda en los siguientes términos:

**Al hecho primero es cierto.**

**Al hecho segundo es parcialmente cierto.**

**Al hecho tercero es cierto.**

**Al hecho cuarto no es cierto**

**Al hecho quinto es parcialmente cierto.**

**El hecho sexto es cierto.**

**El hecho séptimo no es cierto, ya que se dieron los emplazamientos de ley y no se hizo parte dentro del termino que le concede la ley, cómo obra en el expediente del juzgado 85 civil municipal de Bogotá.**

**Al hecho noveno no es cierto.**

**En cuanto a las pretensiones.**

**A la primera no es cierto y que se pruebe**

**A la segunda que se pruebe, porque se agotó esta petición en el reconocimiento de la sucesión en el juzgado de conocimiento, cuando se llamaron a los determinados e indeterminados al proceso, y se evacuo los emplazamientos de ley y con el lleno de los requintos exigidos por el juzgado de conocimiento.**

**A la tercera no es cierto ya que la persona que debe reconocer y entregar los dineros que ha percibido del arriendo del predio en favor de mi representado es ella, quien usufrutua estos dineros y no le ha participado del 50% que le corresponde el desde la fecha que falleció la hija.**

**A la cuarta no es cierto que se pruebe.**

**Al hecho quinto no es cierto ya que la que debe restituir el bien y los dineros percibidos en favor de mi prohijado es la señora demandante, quien, en la actualidad, maneja los arriendos a su acomodo y no le, ha participado lo que le corresponde.**

**En cuanto la pretensión sexta que se niega por no estar llamada a prosperar.**

**En cuanto la pretensión séptima que se niegue por improcedente.**

**En cuanto a la octava que se niega y se condena a la demandante a pagar las costas y agencias en derecho que se causen.**

## EXCEPCIONES DE FONDO

La demandante en el capítulo de hechos y pretensiones aduce que mi protegido, no es el heredero beneficiario del 50 % que le adjudico el juzgado de conocimiento, sabiendas que ella heredero el 50% de lo que le correspondía de su hija, no es mas cierto que ella acepto la herencia en su oportunidad y como consagra la ley.

Al respecto, es claro que contrario a los sostenido en el marco factico aquí fijado, el demandado no pierde su calidad de heredero, es decir que la señora ahora pretende que no sea un 50% de la herencia, si no que sea un 75 %, lo que no aplica en este caso el fenómeno jurídico de la sustitución herencia, si aplica en de la representación, como madre de la fallecida (qepd).

Con relación a los frutos civiles y reivindicación, la que debe es la aquí demandante, ya que ella maneja los frutos productos de los arriendos del predio en su totalidad y no le ha participado a mi defendido el 50% que le corresponde.

1.- en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, negar todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte actora.

2.- Petición especial que se conde a la demandante a restituir los dineros de arriendos que percibe del predio desde la fecha de su deceso de mi hija , que no los cuantifico en razón a que no se por cuando lo ha arrendado a las personas que ocuparon el predio.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a la demandante a absolver el interrogatorio que le formulare en forma oral o escrita en la fecha que su señoría señale.

Pruebas allego copias de las actuaciones del juzgado 85 civil municipal, donde obran las actuaciones desplegadas y que están a derecho.

Petición especial que se nieguen las pretensiones solicitas por no estar ajustadas a derecho, además que en el tramite sucesoral no se hizo parte ,pese a que se llamo a las personas determinadas e indeterminadas en el presente asunto y no lo hizo en el termino que le dio la ley y ahora dice que le vulneraron los derechos a demás que ella es la beneficiaria del 50%, que le asigno la ley y los autos y la sentencia esta debidamente notificada y ejecutoriada como obra en el expediente.

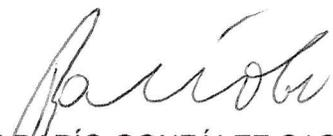
Los anexos y copias expedidas por el juzgado 85 civil municipal, obran en el expediente  
Notificaciones a mi poderdante en las conocidas en autos.

Y al suscrito en la carrera 6 No. 10.42 oficina 306 de Bogotá, y a los correos [rubendariogonzalez67@yahoo.com](mailto:rubendariogonzalez67@yahoo.com)

Y documentodigitalJ2021@gmial.com

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Atentamente.

  
RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CASTELLANOS  
C.C. No. 80.415.303 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 233.251 DEL C S DE J.

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Creado mediante Acuerdo No. PSAA15 - 10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 69-2014-0138  
Proceso: SUCESIÓN  
Causante: CLAUDIA KARINA MOLINA MORENO

Encontrándose el presente asunto al despacho para dictar la correspondiente sentencia para lo cual, correspondió su conocimiento al Juzgado 69 Civil Municipal de esta ciudad, quien mediante proveído adiado el 6 de marzo de 2014, declaró abierto y radicado la presente sucesión intestada de la señora **CLAUDIA KARINA MOLINA MORENO**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue tramitada conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acciones, conociéndose como heredero legítimo al señor **JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR** en su condición de padre, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.<sup>1</sup>

El Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, mediante providencia del 21 de agosto de 2015 avoca conocimiento del presente asunto, y una vez vencido el término de publicación, por auto del 20 de abril hogaño, este despacho judicial avoca conocimiento y señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y las deudas de la causante, los que fueron presentados oportunamente y dentro del término legal no fueron objetados, como se desprenden del plenario.<sup>2</sup>

Para el 2 de junio de año en curso, se decreta el trabajo de partición, la cual fue presentada por el Dr. URIEL RONDÓN SÁNCHEZ apoderado del señor JOSÉ ANTONIO MOLINA BOLÍVAR, heredero interesada del sucesorio, por lo que en auto fechado 16 del mismo mes y año, se corrió traslado del encargo respectivo, el cual no fue objetado en su debida oportunidad.

Efectuando un análisis minucioso y exhaustivo del trabajo de partición, el Despacho concluye que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, por lo que realizada la revisión a que se contraen los numerales 5º y 6º del art. 611 del C. de P.C., se evidencia que el mencionado trabajo cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial civil, toda vez que se tuvo en cuenta a la interesada, el bien inventariado, el valor dado al mismo en la diligencia de inventarios; el reparto se hace ajustado a la realidad

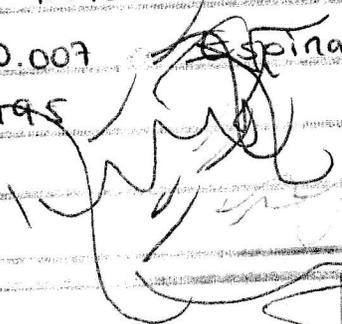
---

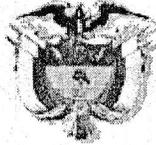
<sup>1</sup> Folio 18

<sup>2</sup> Folio 40 a 64


 Municipio de San Juan  
 Oficina de Registro y Catastro  
 Calle de la Libertad  
 San Juan, P.R. 00901  
 TEL: (787) 764-1234

Fecha: 15/Junio/2016  
 Nombre: Oriel Rondon Sanchez  
 C.I.: 93'120.007  
 Domicilio: Espinal  
 62195

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR

QUE LA ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTAN DE SIETE (07) FOLIOS, COMPRENDIDOS EN: TRABAJO DE PARTICIÓN (6 FOLIOS) Y PROVIDENCIA DE DATA 15 DE JULIO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (1 FOLIO). LOS CUALES SON AUTÉNTICOS EN CADA UNA DE SUS PARTES, COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE CALUDIA KARINA MOLINA MORENO, CON RADICACIÓN. No. 110014003069**20140013800**.

LO ANTERIOR, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2015 CON OCASIÓN AL ACUERDO PSSAA15-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015 Y COMO QUIERA JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, NO SE PRORROGA. SE HA CREADO ESTE JUZGADO PERMANENTE CON EL NUMERO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DADO EN BOGOTÁ D.C., A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

LA SECRETARIA,

IVONNE LIZETH PARDO CADENA

RECIBI=

Rowhi  
17/07/16  
14/07/16





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**HACE CONSTAR**

QUE LA ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTAN DE SIETE (07) FOLIOS, COMPRENDIDOS EN: TRABAJO DE PARTICIÓN (6 FOLIOS) Y PROVIDENCIA DE DATA 15 DE JULIO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN (1 FOLIO). LOS CUALES SON AUTÉNTICOS EN CADA UNA DE SUS PARTES, COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE CALUDIA KARINA MOLINA MORENO, CON RADICACIÓN. No. 110014003069**20140013800**.

LO ANTERIOR, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2015 CON OCASIÓN AL ACUERDO PSSAA15-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015 Y COMO QUIERA JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, NO SE PRORROGA. SE HA CREADO ESTE JUZGADO PERMANENTE CON EL NUMERO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DADO EN BOGOTÁ D.C., A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

**LA SECRETARIA,**

  
**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**

*kkvini*  
  
6/9/16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 07-04-2004 RADICACION: 2004-25437 CON: ESCRITURA DE: 18-03-2004  
CODIGO CATASTRAL: AAA0182MITO COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2822 de fecha 16-03-2004 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA 71 con area de 42.04 M2 con coeficiente de 0.310 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA REFORMA DE REGLAMENTO #5795 DE 21-05-2004 DE LA NOT.29 DE BTA, SE MODIFICA EL COEFICIENTE QUE ES: 0.292%.

**COMPLEMENTACION:**

QUE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA ESTANCIA ENGLOBO CUATRO LOTES QUE ADQUIRIO POR COMPRA LONDO/O CAJIAO Y CIA. S.EN.C. POR ESCRITURA 625 DE 11-03-2003 NOTARIA 32 DE BOGOTA REGISTRADA EL 26-03-2003 A LOS FOLIOS 50C-1510306/07/08/09. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR RESCISION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA QUI HIZO LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. POR ESCRITURA 349 DE 13-02-2003 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DIVISION DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1247 DE 18-04-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510298 Y POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUO ENGLOBE DE TRES LOTES REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510291. POR ESCRITURA 316 DE 05-02-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA SE ACLARO LA ESCRITURA 1247 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 50C-1510267 Y ADQUIRIO ASI: EL LOTE C3-1 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA. POR LAS TANTAS VECES ESCRITURA CITADA 1247/2000 ESTA SOCIEDAD HABIA EFECTUADO DIVISION DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION POR LA MISMA ESCRITURA 1247 REGISTRADA AL FO 50C-1426066 Y ANTERIORMENTE HABIA HECHO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 3648 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA. LA LOTES A-4 OPON, LOTE A-3 DOIMA LOS ADQUIRIO FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO INVERSIONES AGROPECUARIA LA ESTANCIA LTDA. POR ESCRITURA 3663 DE 27-12-95 NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01-02-96 A LOS FOLIOS 50C-1424481 Y 50C-1426063. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 2005 DE 26-06-96 NOTARIA 52 DE BOGOTA Y ESTA A SU VEZ FUE ACLARADA POR ESCRITURA 907 DE 25-03-99 NOTARIA 52 DE BOGOTA. LA ESCRITURA 3648 YA CITADA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 548 DE 20-02-96 NOTARIA 52 DE BOGOTA. INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O Y CIA S.EN.C. POR ESCRITURA 3412 DE 02-09-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 04-09-85 AL FOLIO 50C-280107. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA DE BOGOTA.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CALLE 15-B #120-25 CASA 71 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON ETAPA DOS (2) P.H.
- 2) CL 14B 119A 71 CA 71 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
1595069

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-08-2003 Radicacion: 2003-75338 VALOR ACTO: \$**

**Documento: ESCRITURA 9962 del: 01-08-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA**

**ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2016 a las 04:06:00 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-76491 se calificaron las siguientes matriculas:

1595140

## Nro Matricula: 1595140

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0182MTTO  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 15 B #120-25 CASA 71 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON ETAPA DOS (2) P.H.
- 2) CL 14B 119A 71 CA 71 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2016 Radicacion: 2016-76491

Documento: SUCESION 138 del: 18-07-2016 JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 26,639,500.00  
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

|                                    |          |   |
|------------------------------------|----------|---|
| DE: MOLINA MORENO CLAUDIA KARINA   | 51967925 |   |
| A: MOLINA BOLIVAR JOSE ANTONIO 50% | 17103098 | X |

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| Funcionario Calificador  | Fecha:      | El registrador   |
|  | Día Mes Año | Firma  |
| ABOGA317.10  | 20 SEP 2016 |  |

20 SEP 2016

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 09-06-2004 Radicacion: 2004-52196 VALOR ACTO: \$ 13,462,600.00

Documento: ESCRITURA 5068 del: 04-05-2004, NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA ESTANCIA 8001822815

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5986 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL58 Impreso por: BANCOL58

TURNO: 2016-260530

FECHA: 26-04-2016

*Janeth C. Diaz*



El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA